



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GPI-20-019391

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General del Protocolo - saluda atentamente a las Honorables Embajadas y Organismos Internacionales acreditados por el Gobierno colombiano y hace uso de la oportunidad, teniendo presentes las recientes disposiciones del Gobierno Nacional en relación con los vuelos internacionales de pasajeros -especialmente las expedidas por parte del Ministerio de Salud y la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL) contenidas, entre otras, en la resolución 1627 de 15 de septiembre de 2020 y demás normatividad concordante en virtud de la materia-, para informar sobre la implementación de los siguientes protocolos de bioseguridad para el embarco y desembarco de pasajeros internacionales con motivo de la emergencia sanitaria aún vigente producto de la pandemia del coronavirus COVID 19:

I. Ingreso de viajeros

Se levanta la restricción vigente y en ese sentido quedan derogadas todas las disposiciones implementadas a través de anteriores Circulares sobre esta materia.

Todos los viajeros extranjeros deberán cumplir en todo caso con los requisitos para permitir su ingreso al país establecidos por el Ministerio de Salud, según lo establecido por las resoluciones 6045 de 2017, 1128 de 2018 y 1627 de 2020 y demás pertinentes en virtud de la materia.

Los funcionarios internacionales, dependientes y personal de servicio de las Misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados por el Gobierno colombiano podrán ingresar al territorio nacional en uso de la acreditación vigente.

A las Honorables

**Honorables Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y
Organizaciones Internacionales acreditadas ante el Gobierno de Colombia**
Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Igualmente, los funcionarios internacionales, dependientes y personal de servicio de las Misiones diplomáticas y organismos internacionales que ingresen al territorio nacional con el fin de realizar su acreditación ante el Gobierno colombiano, y que cuenten con pasaporte diplomático, ordinario o *laissez-passer* podrán ingresar al territorio nacional en uso de la Nota Verbal expedida por su Embajada u Organismo Internacional para realizar el procedimiento respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de las normas vigentes relativas a la expedición de Visas Preferenciales y procesos de acreditación de funcionarios internacionales.

La autoridad de control migratorio en uso de sus facultades legales se reserva el derecho a decidir sobre el ingreso y admisión de viajeros a territorio nacional.

II. Requisitos para el ingreso

Conforme al numeral 6 del anexo técnico de la resolución 1627 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, TODO viajero procedente del exterior tendrá que:

1. Presentar prueba PCR con resultado NEGATIVO para Covid-19 con una antelación no mayor a noventa y seis (96) horas antes del embarque.

2. Diligenciar 24 horas antes de la salida del vuelo el formato **Check-Mig** de Migración Colombia –autoridad de control, verificación migratoria y extranjería- disponible en el vínculo: <https://apps.migracioncolombia.gov.co/pre-registro/public/preregistro.jsf>

3. Realizar el reporte de salud a través de la aplicación móvil CoronApp (disponible en las principales plataformas móviles) y responder al rastreo y seguimiento que las autoridades sanitarias de su lugar de residencia y origen podrán realizar.

NO SE TENDRÁ QUE HACER NINGUNA CUARENTENA OBLIGATORIA AL ARRIBO CONSIDERANDO QUE LA PERSONA CUENTA CON UNA PRUEBA PCR CON RESULTADO NEGATIVO PARA COVID-19.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lo anterior aplica igualmente para los vuelos de carácter humanitario (son vuelos procedentes del exterior) ya programados y autorizados por el Gobierno Nacional hasta el 30 de septiembre.

III. Viajeros sin prueba:

De acuerdo con el anexo técnico de la precitada resolución se señala que “6.1[...] los viajeros que no cuenten con la prueba requerida deberán realizar aislamiento preventivo, realizarse la prueba y seguir las medidas que le sean indicadas hasta que se determine su condición de aislamiento según los resultados tanto de la prueba como de la evaluación del riesgo epidemiológico.”

Lo anterior no es incentivo para indicar que el requisito de la prueba se puede obviar a cambio de hacer cuarentena o hacerse la prueba en Colombia. Esto se podría aplicar para casos excepcionales en los que por determinada circunstancia debidamente justificada el viajero no pudo tomar la prueba al embarque, aclarando que la aerolínea puede negarse a transportarlo o la autoridad de control migratorio inadmitir al viajero (para el caso de extranjeros).

IV. Reapertura gradual de la operación aérea internacional

De acuerdo con las disposiciones de la Aeronáutica Civil, la operación se reabrirá de forma gradual a partir del 21 de septiembre teniendo en cuenta entre otros la capacidad de las aerolíneas para realizar la operación, requisitos de ingreso de los países de destino, autorización de las autoridades locales donde funcionan los aeropuertos internacionales, entre otros.

Las personas podrán comprar en todo caso tiquetes aéreos y contactar directamente a las aerolíneas para tener información sobre itinerarios, sin embargo, **esta es una operación comercial en la cual este Ministerio no tiene injerencia alguna.**

V. Fase de aislamiento selectivo

De conformidad con el Decreto 1168 de 2020, partir del 1 de septiembre no hay restricciones para el tránsito terrestre en todo el territorio nacional, por lo cual las personas que viajen en vuelos de carácter humanitario podrán desplazarse hacia sus lugares de origen, en todo caso bajo los protocolos establecidos (uso de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

tapabocas, autocuidado, etc.). No será requerido ningún permiso especial para movilizarse.

Los vuelos domésticos hacia otras ciudades se rigen por el protocolo establecido por la Resolución 1517 de 2020, *“Por medio de la cual se dicta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en los sectores aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, exclusivamente para el transporte doméstico de personas por vía aérea, se deroga la Resolución 1054 de 2020, y se dictan otras disposiciones.”*

En todo caso las autoridades territoriales podrán disponer de la apertura o el cierre de sus departamentos y municipios dependiendo de la variación del comportamiento de la pandemia, información que tendrá que ser consultada por los interesados.

El Gobierno Nacional ha hecho un llamado al autocuidado y a la responsabilidad individual. En este sentido también es deber de los extranjeros cumplir las disposiciones implementadas en esta nueva fase y procurar en sus desplazamientos y actividades guardar las medidas de precaución y autocuidado necesarias para garantizar su salud, la de su familia y la de la comunidad en general.

VI. Pasos fronterizos terrestres

El Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 ordenó el cierre de los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

De este cierre están exceptuadas las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

Ante la prórroga de esta disposición, se mantienen vigente particularmente la Resolución 1431 del 2020, “Por la cual se adopta el protocolo de ingreso y salida de ciudadanos nacionales y extranjeros, haciendo uso de la frontera terrestre Colombo - Ecuatoriana”, en todo caso cumpliendo los requisitos de ingreso antes mencionados (Prueba PCR NEGATIVA de Covid-19 y diligenciar aplicativo *CheckMig*), su movilización dentro de territorio nacional está permitida sin requisitos adicionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General del Protocolo-, se vale de esta oportunidad para reiterar a las Honorables Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones Internacionales acreditados ante el Gobierno de Colombia, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2020/09/17



Bogotá, D.C., 16 de Septiembre de 2020